

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte

(2020)

**RADICADO No. 2019-00678**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: JOSE GIOVANNY HERNANDEZ DIAZ**  
**DEMANDADO: WILMAN MUÑOZ PRIETO**

Agréguese a los autos el certificado de tradición del folio 48 a 49, que da cuenta de la inscripción del embargo decretado. En conocimiento.

Obre la comunicación del folio 50 remitida por la DIAN en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

De otro lado, sería del caso tener por notificado al demandado, si no fuera porque examinada la actuación se observa un vicio que puede acarrear nulidades a futuro, como la contemplada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. que ocurre cuando no se practica en legal forma la notificación del mandamiento de pago a personas determinadas (demandado).

Nótese que la parte actora allega documental sobre la remisión que al parecer hizo al demandado de las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., no obstante, de la misma se extrae que aquel se encuentra privado de la libertad (cárcel la Picota) y si bien es cierto esta especial circunstancia no se encuentra regulada en el Código General del Proceso, también lo es que de conformidad con lo normado en el art. 12 de este Estatuto **“Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos...”**.

Por lo anterior, solicítese el auxilio a la oficina de asesoría jurídica de la citada penitenciaria o de la dependencia que haga sus veces a efectos de que notifique personalmente al demandado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000 art. 184 y Ley 906 de 2004 art. 169, para dicho propósito se le hará entrega en el momento de la notificación, de copias de la providencia a notificar,

de la demanda y de los anexos allegados con esta, de lo cual se dejará la constancia respectiva. **OFICIESE.**

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22f13547d485dc3f0a8da905f128ed1ec0034eaeae45ea874a6803794fffa**

Documento generado en 13/10/2020 08:46:50 p.m.